



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-249/2019

**ACTOR:** HUGO LÓPEZ LÓPEZ

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES, A TRAVÉS DE LA 14  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN  
GUANAJUATO

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO  
DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIO:** HOMERO TREVIÑO  
LANDÍN

Monterrey, Nuevo León, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**Sentencia definitiva** que **revoca** la negativa de expedición de credencial para votar del actor, al demostrarse que indebidamente se consideró que estaba suspendido en sus derechos político-electorales.

### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>2. COMPETENCIA</b> .....	2
<b>3. PROCEDENCIA</b> .....	2
<b>4. ESTUDIO DE FONDO</b> .....	3
4.1. Materia de la controversia.....	3
4.2. Decisión.....	3
4.3. Justificación de la decisión.....	3
<b>5. EFECTOS</b> .....	5
<b>6. RESOLUTIVOS</b> .....	6

### GLOSARIO

**INE:** Instituto Nacional Electoral

## 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

**1.1. Solicitud.** El veintinueve de junio, el promovente acudió personalmente a un Módulo de Atención Ciudadana del *INE*, ubicado en Apaseo El Grande, Guanajuato, a solicitar su credencial para votar. La autoridad responsable rechazó su petición, al advertir que estaba suspendido en sus derechos político-electorales, derivado de una pena de prisión que presuntamente le había sido impuesta con anterioridad.

**1.2. Instancia administrativa.** El diecisiete de agosto, el actor se presentó nuevamente en dicho módulo e interpuso la Solicitud de Expedición de Credencial para votar.

**1.3. Resolución impugnada.** El trece de septiembre, la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud, al considerar que sus derechos político-electorales aún se encontraban suspendidos.

**1.4. Juicio ciudadano.** El veintiocho de septiembre, inconforme con esa decisión, el actor promovió el presente medio de defensa.

## 2 2. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para resolver este juicio, ya que un ciudadano controvierte la negativa de expedición de su credencial para votar, por parte de un órgano delegacional del *INE* en el Estado de Guanajuato, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

## 3. PROCEDENCIA

Los requisitos de procedencia del presente juicio se cumplen, tal como se razonó en el acuerdo de admisión dictado por el magistrado instructor.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden al dos mil diecinueve, salvo distinta precisión.

<sup>2</sup> Fojas 059 a 060 del expediente.



## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1. Materia de la controversia

**Resolución impugnada.** La autoridad responsable negó la solicitud de expedición de la credencial para votar del actor, al considerar que aún se encontraba suspendido en el ejercicio de sus derechos político-electorales, con motivo de una pena de prisión que presuntamente le fue impuesta en una causa penal.

**Pretensión y planteamiento.** El actor pretende que se revoque la resolución impugnada, se le quite la suspensión en sus derechos político-electorales y se le entregue su credencial para votar. Lo anterior, pues considera que no hay justificación para que se le niegue el derecho a sufragar.

**Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, en la presente sentencia se analizará si fue correcto que la responsable considerara que el actor aún se encontraba suspendido en sus derechos político-electorales.

### 4.2. Decisión

Esta Sala Regional considera que debe **revocarse** la resolución combatida, esto es, que el actor no debe estar suspendido en sus derechos político-electorales, ya que la sentencia que impuso una condena de prisión y la suspensión de los derechos político-electorales –que sirvió de base a esa decisión–, no fue dictada en perjuicio del actor, sino en una causa penal seguida en contra de un homónimo. }

### 4.3. Justificación de la decisión

De conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando un ciudadano haya sido suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, será excluido del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. Conforme a esta porción normativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En el presente caso, el actor acudió personalmente, ante un módulo de atención del *INE*, a realizar su trámite de solicitud de credencial para votar.

Sin embargo, en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores existe el registro de que el Juez Único Penal, con sede en Acámbaro, Guanajuato, dictó sentencia condenatoria en contra de una persona de nombre Hugo López López, en la causa penal 63/03-C, por lo cual los derechos político-electorales del actor habían sido suspendidos.

La propia autoridad responsable requirió<sup>3</sup> al Juzgado de Ejecución de Acámbaro, para que le informara si Hugo López López se encontraba rehabilitado en sus derechos. La titular de este órgano informó<sup>4</sup> que tenía conocimiento de que dicha persona se encontraba interna “en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago de Valle de Santiago, Guanajuato; por lo que la información peticionada... la deberá de solicitar al Juzgado de Ejecución de Valle de Santiago...”.

La responsable requirió<sup>5</sup> a esta última autoridad, la cual le contestó<sup>6</sup> que “la persona privada de la libertad de nombre Hugo López López continúa suspendido de sus derechos político-electorales, toda vez que se encuentra bajo el control y vigilancia de este Tribunal en relación a la pena de prisión de 27 veintisiete años impuesta en la causa penal 63/2003, del índice del Juzgado Penal de Partido de Acámbaro, Guanajuato...”.

4

Con base en lo anterior, la responsable consideró que el actor aún no se encontraba rehabilitado en sus derechos y le negó la expedición de su credencial para votar.

Como puede apreciarse, la autoridad responsable no advirtió que la persona a la que se hace alusión en esos informes difícilmente podía tratarse del actor, pues ambos comunicados se refieren a Hugo López López como alguien privado de su libertad, siendo que el promovente se apersonó en el módulo de atención ciudadana en dos ocasiones, para gestionar la expedición de su credencial de elector.

Para tener plena certeza sobre los hechos, el magistrado instructor del presente juicio requirió<sup>7</sup> a la Jueza de Ejecución de Valle de Santiago, Guanajuato, la cual le proporcionó<sup>8</sup> la información siguiente:

---

<sup>3</sup> Foja 026 del expediente.

<sup>4</sup> Foja 030 del expediente.

<sup>5</sup> Foja 032 del expediente.

<sup>6</sup> Foja 034 del expediente.

<sup>7</sup> Fojas 059 a 060 del expediente.

<sup>8</sup> Foja 86 del expediente.



- a) Que la persona de nombre Hugo López López, que fue sentenciada a prisión en la causa penal 63/2003, se encuentra recluida en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, desde el veintisiete de marzo de dos mil tres y que será hasta el veintisiete de marzo de dos mil treinta cuando terminará de compurgar la pena que se le impuso.
- b) La fecha de nacimiento de dicha persona y el nombre de sus padres.

A partir de lo anterior, puede concluirse que la persona mencionada se trata de un homónimo del actor, toda vez que:

- a) Al estar recluida en prisión, no pudo haber acudido ante la autoridad responsable a solicitar la expedición de su credencial para votar y a presentar la demanda que dio origen a este juicio.
- b) Los datos de identificación del actor y de la persona recluida en prisión no coinciden, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

	Actor	Persona recluida
Fecha de nacimiento:	Siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. <sup>9</sup>	<b>ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.</b>
Nombres de sus padres:	Marcelino López Juárez y María Guadalupe López Hernández. <sup>10</sup>	<b>ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia.</b>

De lo anterior, se aprecia que la autoridad responsable motivó indebidamente la resolución impugnada, pues los hechos del caso no se ajustan a la hipótesis normativa que tuvo por actualizada, concretamente, la que prevé la suspensión de los derechos político-electorales de un ciudadano, con motivo de una pena de prisión impuesta por una autoridad jurisdiccional.

<sup>9</sup> Según se advierte en su clave de elector, visible en el formato de Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, emitido por el Registro Federal de Electores (foja 036 del expediente) y en la copia simple del pasaporte que exhibió (foja 045 del expediente).

<sup>10</sup> De acuerdo con la copia simple del acta de nacimiento de su hija, expedida por Oficial del Registro Civil adscrita a la Dirección General del Registro Civil del estado de Guanajuato (foja 047 del expediente).

## 5. EFECTOS

Por lo antes expuesto, se debe:

- a) Revocar la resolución impugnada.
- b) Ordenar a de Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, por conducto de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el estado de Guanajuato que, dentro de los **veinte días naturales** siguientes a aquel en que se le notifique la presente sentencia y de no advertir alguna otra causa justificada:
  - i. Reincorpore al actor en el padrón electoral.
  - ii. Le expida la credencial para votar solicitada.
  - iii. Le notifique la disponibilidad de su credencial, para que acuda a recogerla.
  - iv. Una vez que se la entregue, lo incluya en el listado nominal correspondiente.

6

- c) Ordenar a la responsable que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo antes descrito, lo informe a esta Sala Regional, a la dirección de correo electrónico [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx) y asimismo por mensajería especializada, adjuntando las documentales pertinentes.

## 6. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca la resolución impugnada.**

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la autoridad responsable que proceda conforme a lo indicado en el apartado de efectos de este fallo.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que exhibió la responsable.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-249/2019

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ**

7

	ersonas
	rencia y rotección
	ersonales s, por lo podrían
	Treviño o David